Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el Fiscal de Estado de la Provincia del Neuquén, representando a la parte demandada, interpone recurso de aclaratoria respecto de la sentencia dictada por el Tribunal en estos autos el día 8 de abril de 2021.

2°) Que el recurrente alega que "*según el texto del fallo, la 'consulta que fuera omitida' es la que debió preceder a la sanción de la ley 2439 de creación del municipio de Villa Pehuenia. Pero, habiendo sido creado y en plenitud de sus funciones, es obvio que la consulta que cabe realizar ahora no es —y no puede serlo, material ni jurídicamente— aquella*".

3°) Que si bien el pronunciamiento referido es suficientemente claro -y por ende resulta improcedente el pedido de aclaratoria en razón de que no concurre en el caso ninguno de los supuestos previstos en el art. 166, inc. 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- resulta conveniente recordar -a efectos de facilitar el cumplimiento de la condena- que esta Corte admitió la validez de la creación del Municipio de Villa Pehuenia (apartado 2 de la parte dispositiva del fallo). En ese punto, entonces, la realización de la consulta carecería de sentido, pues nada de lo que allí se exprese o debata podría modificar lo resuelto por sentencia firme de este Tribunal.

Por ello, se desestima la presentación efectuada. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Aclaratoria interpuesta por la **Provincia del Neuquén**, representada por los **Dres. Raúl Miguel Gaitán, Fiscal de Estado de la Provincia del Neuquén y Hugo N. Prieto.**